



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

Fundada el 02 de Enero de 1857

*Llave y Puerta del Valle Chicama*



## ACUERDO DE CONCEJO N°011-2023/MDCH

Chicama, 27 de enero de 2023

**VISTOS**, INFORME N° 003-2023-SGAT DE FECHA 09 DE ENERO 2023, PRESENTADO POR LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MDCH, con referencia AL INFORME LEGAL N°018-2023-MDCH, MEDIANTE el cual presenta para su aprobación **EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MASIVA ANUAL, LAS ALTERNATIVAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA EMISIÓN MECANIZADA DE LAS DECLARACIONES JURADAS,**

**CONSIDERAMOS:**

Que, mediante informe legal N°018-2023-MDCH, emitido por el Abg. Víctor Cáceda Guerra del área de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chicama, hace de conocimiento que en numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo" "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

Que, mediante artículo 40°, 60° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley", "Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios,..." "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales"

Que, con informe N° 003-2023-SGAT, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, expone, que en base a la ley de tributación Municipal D.L. 776, en su art. 14. Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Inc. a) Anualmente, el último día hábil del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. B) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del D.S 059-96- PCM. c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el art. 52 del Código Tributario establece las competencias que a la letra prescribe: Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, **y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.**

Que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos incluyéndolos terrenos ganados a al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

Fundada el 02 de Enero de 1857

*Llave y Puerta del Valle Chicama*



permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios , que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Que , la actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad , sustituye la Declaración Jurada correspondiente , conforme a la obligación contemplada en el inciso a) del D.L 7776 , los datos contenidos se consideran ciertos y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, esto es hasta el último día hábil del mes de febrero del año fiscal correspondiente , salvo que la Municipalidad lo prorrogue dicho plazo mediante Ordenanza Municipal . Y en caso, de no haber ocurrido dicha ampliación de plazo, las declaraciones efectuadas con posterioridad al último día hábil de mes de febrero se consideran extemporáneas y estarán incursas en lo que dispone el artículo 176º inciso 1) del TUO del código tributario aprobado por D.S Nº 133-2013 –EF, que establece “No presentar las declaraciones juradas que contenga la determinación de la deuda tributaria , dentro de los plazos establecidos , la infracción pecuniaria es de 1 UIT, para personas jurídicas y ½ UIT para personas naturales.

Que , el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento , aprueba anualmente el cuadro de valores unitarios oficiales de edificación, la Metodología aplicable por los Gobiernos Locales para la determinación de la Base Imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto al Patrimonio Predial y los valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para la Costa vigentes para el presente ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante R.M.N Nº 309-2022 – Modificada por la R.M.N 425-2022-Vivienda ; Así mismo , los planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas expresados en nuevos soles , por metro cuadrado de Áreas Urbanas de diversos distritos del país.

Que , la cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal D.L 776, aprobado mediante D.S. Nº 156-2004- EF , faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores , determinación de impuestos y recibos de pagos correspondiente , incluida su distribución a domicilio , un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio.

Que, mediante D.S Nº 309-2022 – EF, se ha fijado el Valor de la Unidad impositiva Tributaria – UIT, para el año 2023, en **cuatro mil novecientos cincuenta Soles (S/.4,950.00)**, como índice de referencia en la Norma Tributaria, para los efectos de aplicación de la escala progresiva acumulativa del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal del año 2023.

Qué, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualizaron de valores, determinación del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 , el cual se fijara en el valor o liquidación al contribuyente obligado al pago del Impuesto Predial.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

Fundada el 02 de Enero de 1857

*Llave y Puerta del Valle Chicama*



Que, resulta pertinente determinar la oportunidad del pago de los impuestos, tomando en cuenta las fechas de vencimiento de las cuotas del pago al contado y fraccionado respecto al impuesto predial.

Que, el art. 13 de la ley de Tributación Municipal D.L 776, establece que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el artículo 4° de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades cuyo tenor prescribe, "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley", así mismo el artículo 9° del inciso 8 del mismo cuerpo legal sobre las atribuciones del concejo Municipal, estipula: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación de sus miembros, se aprobó por **UNANIMIDAD**.



## SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO I: APROBAR** presenta **EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MASIVA ANUAL, LAS ALTERANITVAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA EMISIÓN MECANIZADA DE LAS DECLARACIONES JURADAS**

**ARTÍCULO IV.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente de Acuerdo de Consejo a la Gerencial Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Chicama.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHICAMA

*Edilberto Bada Castillo*  
ALCALDE